



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y
LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, la Universidad de las Artes representada legalmente por el doctor Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora - Rector, a quien en adelante se llamará "LA UA"; y, por otra parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, quien en adelante se llamará "ESPOL", representada legalmente por el Ingeniero Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector; quienes libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

La Escuela Superior Politécnica del Litoral, es una institución autónoma de educación superior dedicada a la docencia, a la investigación científica-tecnológica y a realizar actividades de extensión de calidad en beneficio del sector productivo del país, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 publicado en el Registro Oficial No. 663, del 11 de noviembre de 1958.

La Universidad de las Artes del Ecuador fue creada mediante Ley, publicada en el Registro Oficial Nro. 145 de 17 de diciembre de 2013, cuyo objetivo es la construcción de un nuevo modelo de formación y articulación social de profesionales del arte conscientes de las implicaciones de su práctica en los procesos políticos, sociales y económicos del contexto inmediato de su país y el mundo, con el fin de impulsar la producción artística nacional, la elevación y productividad del talento humano para contribuir a la realización del Buen Vivir en el marco de los mandatos populares de la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo.

El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*

El artículo 13, literales b) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales [...]"*.

El artículo 17 de la Ley Ibídem dispone que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*

La Escuela Superior Politécnica del Litoral y la Universidad de las Artes como instituciones integrantes del sistema de educación superior público, estiman conveniente el mantener relaciones de reciprocidad y cooperación en el nivel científico, tecnológico y pedagógico que permitan su mejoramiento institucional, en beneficio de los estudiantes universitarios y crecimiento de la sociedad como tal.



SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional para mejorar las actividades universitarias (formación, investigación y vinculación con la sociedad) a través del desarrollo y transferencia científica, tecnológica, pedagógica u otra, cuya implementación resulte conveniente para el efectivo cumplimiento y realización del objeto del mismo.

TERCERA: EJECUCIÓN.-

Este instrumento será observado, cumplido y ejecutado por las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo suscribir convenios específicos y contratos bajo el régimen de contratación pública del país, a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales.

CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.-

A partir de la fecha de suscripción del presente Convenio Marco se podrán suscribir, en lo posterior, Convenios derivados de carácter específico que viabilicen la ejecución de los proyectos que requieran las partes, que pueden ser y no son taxativos ni limitantes, en las áreas de:

- a) Intercambios académicos de docente y estudiantes;
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y de publicaciones;
- c) Intercambio cultural y académico para la realización de exposiciones, conferencias y seminarios;
- d) Realización de proyectos conjuntos creativos y de investigación entre los estudiantes y docentes de ambas instituciones;
- e) Promoción de cursos de formación de posgrado para estudiantes y docentes;
- f) Transferencia de tecnológica, especialmente en el campo de la gestión académica; y
- g) Todas aquellas actividades que pudieran ser vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

- Nombrar contrapartes para asegurar el cumplimiento de este convenio.
- Participar en la programación de la ejecución de este convenio.
- Difundir y promover entre sus funcionarios y miembros de la comunidad universitaria, el objetivo del convenio, sus propósitos, propuestas y actividades.
- Elaborar informes de avances, logros y resultados.

SEXTA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.-

“LA UA” al igual que “ESPOL” designará a la persona o personas que en calidad de administrador/es se encargarán de la coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución presente convenio. Las comunicaciones entre las partes se efectuarán a través de dicho/s administrador/es.

Este/os administrador/es realizará/n labores de coordinación con los administradores que cada parte designare en los convenios específicos a celebrarse para el cumplimiento del presente convenio marco.



SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO.-

Los gastos que demande el cumplimiento de los convenios específicos o contratos regidos por la LOSNCP a celebrarse, así como su financiamiento, serán establecidos por cada programa o proyecto en particular y se efectuará con fondos de las dos instituciones comparecientes y de los que puedan conseguir de entidades privadas y públicas, tanto nacionales como internacionales, debiendo quedar consignados en el respectivo convenio específico.

El presente Convenio por sí sólo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes. "LA UA" y la "ESPOL", por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.-

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contado a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente, para lo cual se celebrará el correspondiente instrumento (nuevo convenio o ampliación del plazo del actual) que viabilice dicha renovación.

NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- ✓ Por vencimiento de su plazo.
- ✓ Por mutuo acuerdo de las partes.
- ✓ Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio ni la "LA UA" ni la "ESPOL" adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este convenio y los convenios específicos.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Las partes no revelarán ni divulgarán ninguna información de carácter confidencial, adquirida mientras el presente Convenio esté vigente, que tenga relación con las actividades y proyectos realizados, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. En caso de comprobarse negligencia por cualquiera de las partes en la divulgación de la información, será causal para terminar unilateralmente el presente Convenio.



DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes y que se adjuntan al presente convenio son:

- ✓ Copia certificada del documento contentivo de la designación y/o nombramiento del doctor Ramiro Noriega Fernández, Rector de la Universidad de las Artes.
- ✓ Copia certificada de nombramiento del Ingeniero Sergio Flores Macías, Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio marco, será resuelto de manera amigable y, de ser necesario, las partes se someterán al procedimiento alternativo de mediación ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Guayaquil y de acuerdo con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación.

De no resolverse las controversias en el procedimiento de mediación, estas se ventilarán ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN.-

Para constancia de aceptación y conformidad con lo acordado, las partes suscriben el presente instrumento en (3) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, _____.

Ramiro Noriega Fernández
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA
RECTOR UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

Sergio Flores Macías
**RECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR
POLITÉCNICA DEL LITORAL
(ESPOL)**